



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 010

Diciembre 18 de 2006

“Por el cual se crea la Oficina Asesora de Control Disciplinario Interno Docente y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen la obligación de implantar en las entidades estatales sistemas de control que contribuyan al cumplimiento de los fines del estado;
2. Que la Ley 734 de 2002, establece la obligación de todas las entidades del estado de crear una oficina o unidad del mas alto nivel jerárquico encargado de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus funcionarios;
3. Que el Consejo Superior, mediante los Acuerdos Nos. 029 de 2003 y 005 de 2004, estableció los procedimientos para aplicar en la Universidad el Código Único Disciplinario siguiendo las recomendaciones de la Corte Constitucional en cuanto a la armonización, pero no creó la unidad de control para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la Ley y los reglamentos internos;
4. Que la acción disciplinaria es esencial para garantizar el orden interno, el respeto por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y la ética de lo público, la transparencia

de la gestión pública a cargo de la Universidad y, en general, para propender por la integridad de los intereses institucionales.

5. Que además de la básica función investigativa y de control disciplinario la relación con las faltas sancionables de los docentes, es necesario desarrollar políticas preventivas,

A C U E R D O:

De la creación y naturaleza

ARTÍCULO 1°. Créase la **Oficina de Control Disciplinario Interno Docente** adscrita a la Rectoría. Esta unidad será del más alto nivel y estará encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra profesores vinculados por nombramiento, profesores contratistas ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo, profesores hora cátedra y profesores retirados del servicio. La Oficina de Control Disciplinario Interno Docente actuará en forma autónoma e independientemente, respetando el principio de segunda instancia.

PARÁGRAFO 1°. La Oficina de Control Disciplinario Interno Docente actuará como primera instancia en los procesos que se adelanten en contra de los servidores públicos docentes.

PARÁGRAFO 2°. La Oficina de Control Disciplinario Interno Docente obrará de conformidad con los principios que rigen la actuación procesal establecidos en la Ley.

De la Estructura Orgánica

ARTÍCULO 2°. La Oficina de Control Disciplinario Interno Docente tendrá por el siguiente personal:

- 1. Un Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente:** profesor asociado o titular de tiempo completo, ejercerá las funciones asignadas en el presente Acuerdo, en la Ley 734 de 2002 y en las normas internas concordantes. Será designado por el Rector de una lista de mínimo dos y máximo cuatro candidatos, presentada por el Consejo Académico. El Director tendrá una dedicación de medio tiempo y será designado para un período de dos años renovables por una sola vez.

El Consejo Académico establecerá los criterios y el procedimiento para integrar la lista.

- 2. Un profesional:** Abogado de tiempo completo
- 3. Una secretaria:** De tiempo completo

PARÁGRAFO 1°. Cuando el desempeño del Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno no sea satisfactorio, el Rector podrá removerlo de su cargo antes de terminar el periodo para el cual fue designado, previa consulta al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2°. En caso de presentarse los impedimentos o las recusaciones que establece la Ley contra el Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el Rector nombrará un Director Ad-hoc, el cual deberá reunir los mismos requisitos que el titular.

PARÁGRAFO 3°. El Consejo Superior, en acto administrativo separado, aprobará la correspondiente planta de

cargos, y facultará al Rector para hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. De las Funciones del Director:

Además de las funciones que le confiere la Ley, el Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente será responsable de las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad de los trámites de los procesos disciplinarios
- b) Escuchar y atender las observaciones presentadas por la Comisión de Personal Docente
- c) Evaluar, proferir y suscribir los autos de fondo y los fallos que deban producirse con motivo de los procesos disciplinarios.
- d) Establecer y mantener actualizada una base de datos que permita analizar la actividad disciplinaria dentro de la Universidad.
- e) Asegurar la conservación de los documentos que conforman el expediente disciplinario en los términos de la Ley.
- f) Garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad en relación con las conductas de los servidores públicos docentes que los afecten o pongan en peligro.
- g) Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias para verificar la ocurrencia de hechos constitutivos de falta disciplinaria, sus responsables y proferir los fallos de primera instancia conforme lo establece el Código Disciplinario Único y las normas contempladas en el Acuerdo No. 010 “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 029 de 2003 que regula el régimen disciplinario de los Profesores de la Universidad del Valle”.
- h) Elaborar el diagnóstico y recomendaciones de política disciplinaria, por temas y dependencias, fallas institucionales y fallas personales o actuaciones irregulares.
- i) Capacitar a los Servidores Públicos Docentes de la Universidad para que conozcan el régimen disciplinario contenido en el Código

Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y demás normas internas concordantes.

ARTÍCULO 4o. De las Funciones del Profesional:

- a) Preparar los autos y las sentencias para firma del Director
- b) Practicar las diligencias de recaudación de pruebas y las de impulso del proceso a que haya lugar en los diferentes asuntos
- c) Proyectar los informes internos que se soliciten y los externos que requieran las autoridades públicas, de acuerdo con lo que ordene la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente.
- d) Realizar las funciones que contribuyan al fortalecimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente, siempre y cuando estén destinadas al buen funcionamiento de la Unidad, propias de su competencia.

ARTÍCULO 5º. De las Funciones de la secretaria:

- a) Desarrollar las funciones secretariales en lo referente a la atención al público (personal, telefónicamente y por medios electrónicos), manejo de correspondencia, control de archivo y aquellos trámites administrativos de carácter secretarial que proporcione el buen funcionamiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente.
- b) Las demás que le sean asignadas por el Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno Docente, siempre y cuando estén destinadas al buen funcionamiento de la Unidad, propias de su competencia.

ARTÍCULO 6º. Los aspectos no regulados en este Acuerdo se regirán por lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.

El Presidente,

AGELINO GARZON
Gobernador del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General